



Convenio número: CONV-NO.-002-2024.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPERATE Y EL GRUPO SIULROD.

DE UNA PARTE: EL PROGRAMA SUPÉRATE, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) Núm. 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm.

, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

DE LA PARTE: GRUPO SIULROD, S.R.L. es una sociedad legalmente constituida bajo la legislación de la República Dominicana, inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) Núm. 1-32-1697-1, con su domicilio social y oficina principal localizado en la calle Pumarol no. 2, Edificio Altol, piso 2, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Gerente, señor **RAMON ALAN SPEAKLER MATEO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. , domiciliado en la calle Pumarol no. 2, Edificio Altol, piso 2, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

PREÁMBULO

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): Que la constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (4º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (5º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (6º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de



desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (7º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programa y proyectos con enfoque Socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO (8º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (9º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (10º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (11º): Que el Estado tiene el deber de tomar medidas de lugar que garanticen que los medicamentos que resultan esenciales para la salud lleguen a las clases humildes a precios bajos y calidad adecuada.

CONSIDERANDO (12º): Que **GRUPO SIULROD**, sistema de telemedicina que complementa la consulta tradicional con una opción rápida, sin intermediarios, fácil, conveniente, amigable, confiable y segura para el paciente y el profesional, al igual que para los prestadores de servicios médicos, redes, hospitales, sanatorios, entre otros.

CONSIDERANDO (13º): Que el Artículo 61 de nuestra Constitución establece el "Derecho a la salud" y en este sentido, dispone que: "el Estado debe procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran".

II. VISTOS:

VISTO (1º): La constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como directora general del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (5º): El Acta de Asamblea de la sociedad **GRUPO SIULROD, S.R.L.** de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año 2023.

VISTO (6º): El Registro Mercantil de la sociedad **GRUPO SIULROD, S.R.L.**



VISTO (7º): El Acta de Asamblea de la sociedad **GRUPO SIULROD, S.R.L.** de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año 2022, por medio del cual se designa al gerente, señor **RAMON ALAN SPEAKLER MATEO**.

PORTANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio de Colaboración, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): OBJETIVO GENERAL. **GRUPO SIULROD** y **EL PROGRAMA SUPÉRATE** suscriben el presente acuerdo de colaboración con el objetivo de brindarle asistencia médica a las familias vulnerables perteneciente al Programa Supérate, así como también a los servidores públicos de la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para la consecución del objetivo indicado convenio, **LAS PARTES** se comprometen de manera conjunta a las siguientes obligaciones:

I. GRUPO SIULROD se compromete a:

1. Realizar jornadas médicas de manera conjunta ofreciendo su servicio de consultas virtuales o telemedicina, el cual opera a través de maletines especiales con el equipamiento tecnológico a los fines. La cantidad de unidades para cada jornada se determinará acorde a disponibilidad al momento de requerírseles el servicio.
2. Posterior a cada jornada médica en la que participen, compartir la data desagregada de hombres, mujeres y niños/as, indicando cantidades y las condiciones específicas de las enfermedades identificadas, tales como: diabetes, hipertensión y otras afecciones importantes.
3. Asumir, en su totalidad, los costes de los servicios ofrecidos a las familias Supérate, garantizando de esta manera el acceso gratuito para dichos usuarios a los servicios médicos acordados en el marco de operativos médicos.
4. **GRUPO SIULROD** ofrecerá también los siguientes servicios a personas referidas por el Programa Supérate, a presentación de seguro médico sin requerimiento de co-pago:
 - Telemedicina / consulta médica virtual
 - Consultas presenciales
 - Laboratorio Clínico
 - Sonografías
 - Doppler
 - Ecocardiograma
 - Electrocardiograma
 - MAPA
 - Holter
 - Prueba de esfuerzo
 - Record médico digital
5. Ofrecer servicio de odontología a los/as servidores públicos y a los participantes del Programa Supérate, con descuentos especiales y parciales desde un 10% hasta 15%, dependiendo del nivel de complejidad.

PÁRRAFO I. La colaboración entre las partes dará inicio en el territorio comprendido por el Gran Santo Domingo y el Distrito Nacional. En dichas demarcaciones, el Grupo SIULROD se compromete a proporcionar cobertura y asistencia, a solicitud de parte en el caso de las y los servidores públicos del Programa Supérate y en las jornadas médicas realizados por el Programa, en el caso familias participantes del Programa Supérate.

PARRAFO II. Dicha colaboración se extenderá, de manera gradual y conforme a las capacidades operativas y logística del **GRUPO SIULROD**, a otras regiones de la República Dominicana, sujeta esta extensión a su disponibilidad de servicios.

II. El PROGRAMA SUPÉRATE se compromete a:

1. Desarrollar campañas en conjunto con temas vinculados a la salud a través de las redes sociales del Programa Supérate.
2. Proveer espacios adecuados en los operativos médicos para que **GRUPO SIULROD** pueda ofrecer sus servicios.
3. Enviar al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) el listado suministrado por **GRUPO SIULROD** para depurar personas que califiquen para la obtención de los beneficios sociales suministrados a través del **PROGRAMA SUPÉRATE**, en base a los criterios de evaluación, requerimientos, depuraciones y calificación realizados por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), y según disponibilidad presupuestaria para ingreso.

ARTÍCULO TERCERO (3º): VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contado a partir de la firma, es decir del día 19 del mes abril del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el día 19 del mes de abril del año dos mil veinticinco (2026), el cual se renovará de manera automática en caso de que ninguna parte solicite su rescisión por escrito con dos (2) meses de anticipación.

ARTÍCULO CUARTO (4º): SUPERVISIÓN: Para garantizar el éxito del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, analizar, evaluar de manera periódica, el impacto del proyecto en las mesas, auditando el desarrollo del presente Convenio, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos perseguidos.

ARTÍCULO QUINTO (5º): CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la **OTRAS PARTE** por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que del mismo se desprendan.

ARTÍCULO SEXTO (6º): AUTONOMÍA INSTITUCIONAL. **LAS PARTES** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitando sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente documento, por lo que, por un lado, no necesariamente una o cualquiera de ellas suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra; y, por otro, tampoco impedirá la celebración o ejecución de acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

ARTÍCULO SEPTIMO (7º): RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): DERECHOS Y OBLIGACIONES: El **PROGRAMA SUPÉRATE**, el **GRUPO SIULROD** gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que **LAS PARTES** podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO (9): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera solicitarse con motivo de este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO (10): INDEPENDENCIA. **LAS PARTES** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuerza del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda prevenirse o aun tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): INDEMNIZACIÓN. Las partes se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este acuerdo por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): ACUERDO COMPLETO. Este constituye el acuerdo completo de las partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre las partes sobre el mismo objeto o un objeto similar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente Convenio se registrará por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, **EL PROGRAMA SUPÉRATE** y **EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita dirigida a la **OTRAS PARTES**. La rescisión de este Convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

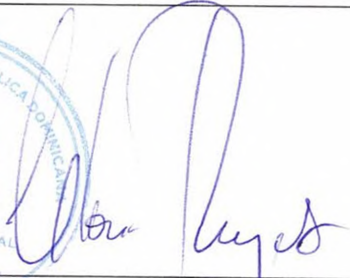



PÁRRAFO: LAS PARTES, en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales como pandemias debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO (17º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

PÁRRAFO: El presente acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL PROGRAMA SUPÉRATE:	POR EL GRUPO SIULROD:
 	 
GLORIA ROELY REYES GOMEZ Directora General	RAMON ALAN SPEAKLER MATEO Gerente

Yo, Lic. Nelis Yovanny Castillo Ogando, Notario Público de los del número del de esta jurisdicción, Matrícula No. 4056, CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente los señores **RAMON ALAN SPEAKLER MATEO** y **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público.

